



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1681/2016**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Salud**

## Fecha de presentación del recurso

**06 de octubre de 2016**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**05 de abril de 2017****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta que otorga el sujeto obligado no transparenta toda la información solicitada, está incompleta la información, además de que resulta poco clara y comprensible en su contenido.*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*Afirmativo Parcial.*

**RESOLUCIÓN**

***Improcedente, se presentó el medio de impugnación fuera del término de Ley.***

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1681/2016

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD

RECURRENTE: [REDACTED]

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de abril de 2017 dos mil diecisiete.

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1681/2016**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

### RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 28 veintiocho de agosto de 2016 dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio 02940016, solicitando lo siguiente:

**I Se me informe sobre los medicamentos opiáceos y/o opioides que hayan sido reportados extraviados y/o robados de 2007 a hoy en día, por cada año en formato Excel –datos abiertos-:**

- a) Año del reporte
- b) Cantidad de dosis extraviadas y/o robadas
- c) Cantidad de píldoras o pastillas extraviadas y/o robadas
- d) Cantidad de soluciones médicas o de líquidos extraviados y/o robados
- e) Se desglosen las cantidades de los inciso b, c y d por cada municipio donde haya ocurrido el reporte
- f) Se precise si fueron extraviadas o robadas
- g) Se precise si se trató de opiáceos u opioides
- h) Nombre del medicamento
- i) Sustancia activa del medicamento (y se precise si contenía fentanilo)
- j) Unidad médica, hospital o instalación donde se reportó el extravió y/o robo (precisando municipio de ubicación)
- k) Se informe si se presentó denuncia penal por el robo
- l) Monto económico en que se valuó la pérdida

**II Se me informe sobre los medicamentos opiáceos y/o opioides comprados por esta institución de 2007 a hoy en día, por cada año en formato Excel abierto –datos abiertos-:**

- a) Año en cuestión
- b) Cantidad de dosis compradas
- c) Cantidad de píldoras o pastillas compradas
- d) Cantidad de soluciones médicas o de líquidos comprados
- e) Se precise si son opiáceos u opioides
- f) Nombre del medicamento
- g) Sustancia activa del medicamento (y se precise si contenía fentanilo)
- h) Monto pagado en la compra

**III Sobre los decomisos o aseguramientos de medicamentos opiáceos y/o opioides hechos de 2007 a hoy en día, se me informe por cada año en formato Excel –datos abiertos-:**

- a) Año
- b) Cantidad de dosis decomisadas o aseguradas
- c) Cantidad de píldoras o pastillas decomisadas o aseguradas
- d) Cantidad de soluciones médicas o de líquidos decomisadas o aseguradas
- e) Se desglosen las cantidades de los incisos b, c y d por cada municipio donde ocurrió el decomiso o aseguramiento
- f) Se precise si se trató de opiáceos u opioides
- g) Nombre del medicamento

- h) Sustancia activa del medicamento (y se precise si contenía fentanilo)
- i) Monto económico en el que se valuó el decomiso o aseguramiento." (SIC)

2. Una vez realizadas las gestiones internas correspondientes, el Sujeto Obligado Secretaría de Salud, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta de la manera siguiente:



SECRETARÍA DE SALUD

322

OFICIO N° UT-1681/2016  
SAL. 7042016  
PNT FOLIO 02940016

Órgano de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Guadalajara, Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos, a 29 de Agosto de 2016

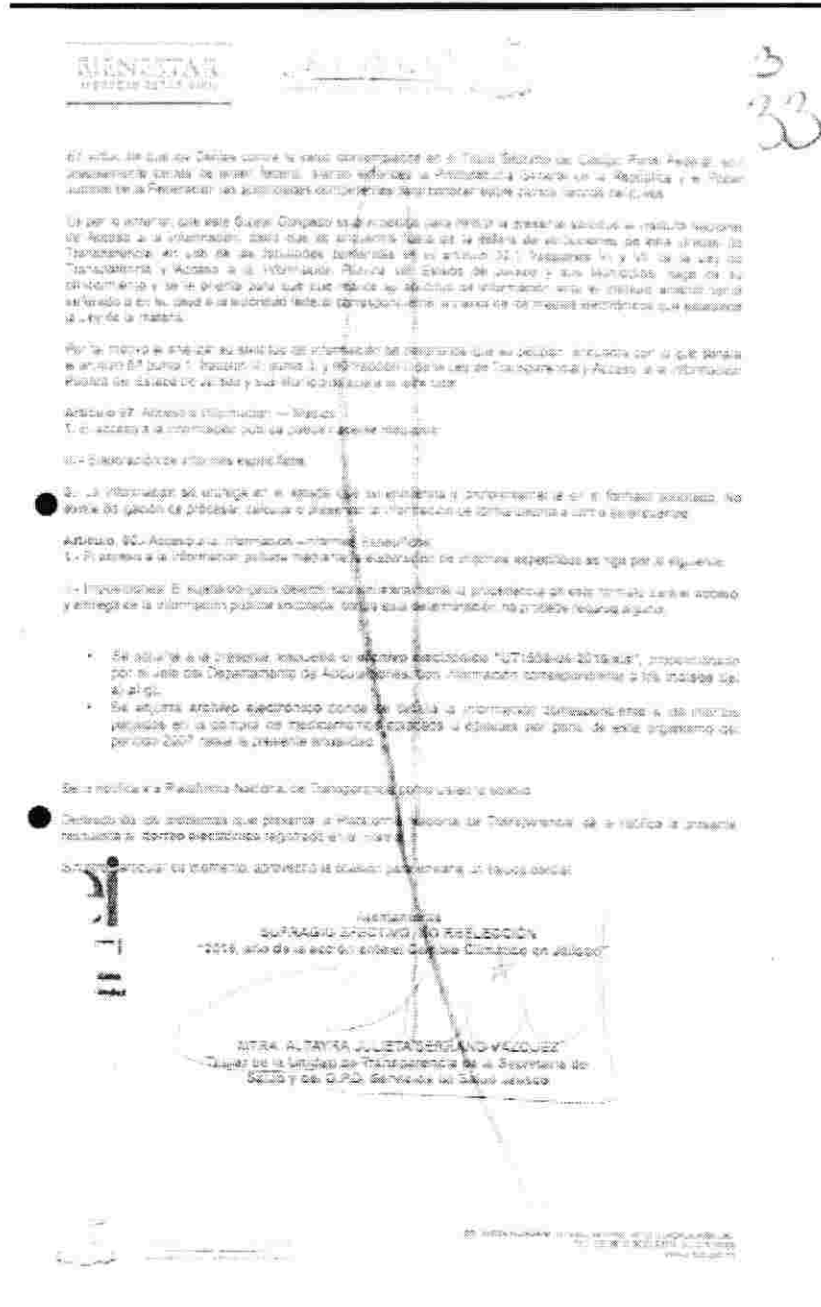
Presenta

Con relación a su solicitud de información (RGA: 726/2016; Folio 02940016), recibida en la Unidad de Transparencia el día 29 de Agosto del 2016.

Al respecto me permito notificar que su solicitud se recibió y resolvió como **ALTERNATIVA PARCIAL POR INEXISTENCIA**, de conformidad con el artículo 86, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Como motivación a la presente respuesta el Oficio N°SSJ-CAJ-406/2016, recibido en la Unidad de Transparencia el día 30 de agosto del 2016, suscito por la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco y Oficio SSJ-DGA-0566/2016 recibido el día 06 de septiembre del 2016, suscrito por la Dirección General de Administración, los cuales se emitieron como respuesta a la solicitud de información, cuyos copios y que en su parte final referen lo siguiente:

<p>i) Se me informe sobre los medicamentos opiáceos y/o opiáceos que hayan sido reportados extraviados y/o robados de 2007 a hoy en día, por cada año en formato Excel - datos abiertos.</p>	<p>Oficio N°SSJ-CAJ-406/2016</p> <p>Esta Comisión no maneja medicamentos ni - por consecuencia - emite reportes de robo o extraviado. Cada establecimiento en su caso debe responder de los robos de sus productos ante la autoridad médica.</p>
<p>ii) Se me informe sobre los medicamentos opiáceos y/o opiáceos comprados por esta institución de 2007 a hoy en día, por cada año en formato Excel general - datos abiertos:</p> <p>a) Año en cuestión;</p> <p>b) Cantidad de cada comprimido;</p> <p>c) Cantidad de píldoras o pastillas compradas;</p> <p>d) Cantidad de soluciones inyectivas o inyectados por vía;</p> <p>e) Se compraron en sus opioceos u opioceos;</p> <p>f) Nombre del medicamento;</p> <p>g) Si se compró el medicamento (y se precise si contenía fentanilo)</p> <p>h) Monto pagado en la compra</p>	<p>Oficio SSJ-DGA-0566/2016</p> <p>Memorandum número GPM/SSA/2016, suscrito por el Dr. Germán Peña de Caza Delegado, Director de Recursos Materiales, a través del cual se emite como respuesta a la presente solicitud número GPM/SSA/2016 suscrito por el Lic. David Miguel Quiroz, Jefe del Departamento de Adquisición, mediante el cual informa lo siguiente:</p> <p>"... en anexa se hace constar, el cual contiene el archivo "UT-1681-08-2016.xls", con los incisos del a) al g).</p> <p>Así mismo con respecto al inciso h) corresponde a la Dirección de Recursos Materiales su contestación.</p> <p>Cabe hacer la aclaración que en el caso de los medicamentos que se mencionan en la relación (incisos c) y d) (es suministrados por terceros por subrogación), no es posible determinar las cantidades porque estas dependen del portador de recetas directas al usuario y esta información no obra en este Departamento."</p> <p>Memorandum número DGA-DEFAT 183/2016, suscrito por el Lic. Jorge Márquez León, Director de Recursos Materiales, respecto al cual informa lo siguiente:</p> <p>"Con base en el listado de pedidos de medicamentos opiáceos preparada en archivo electrónico por la Dirección de Recursos Materiales, se da respuesta a la solicitud remitiendo un archivo en formato Excel via USB, así como una impresión donde se detalla la información correspondiente a los montos pagados en la compra de medicamentos opiáceos e opiáceos por parte de este organismo del periodo 2007 hasta la presente actualidad."</p>
<p>ii) Sobre los decomisos o aseguramientos del medicamento opiáceos y/o opiáceos hechos de 2007 a hoy en día, se me informe por cada año en formato Excel - datos abiertos...</p>	<p>Oficio N°SSJ-CAJ-406/2016</p> <p>Atento a la información recibida por parte del Departamento de Regulación de Insumos y Servicios de Salud de esta Comisión, durante el periodo mencionado NO se han asegurado por esta Comisión Estatal opiáceos ni opiáceos.</p>





...(sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente remitió recurso de revisión, vía Sistema Infomex, el día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mismo que fue presentado en la misma fecha, ante la oficialía de partes de este Instituto, a través del cual señaló el siguiente agravio:

*“Presento este recurso de revisión debido a que la respuesta que otorga el sujeto obligado no transparenta toda la información solicitada, está incompleta la información, además de que resulta poco clara y comprensible en su contenido.*

*En específico recorro el Punto I, con todos sus incisos; el Punto II, con todos sus incisos; el Punto III, con todos sus incisos.*

**Punto I, con todos sus incisos.**

*Recorro este punto pues el sujeto obligado no transparentó la información solicitada, a pesar de que es su obligación legal y está en el ámbito de su competencia llevar el control de los medicamentos que compra y usa para los servicios de salud a la población.*

La respuesta también acusa que la búsqueda no fue exhaustiva, pues no consta que haya contemplado a todas las áreas del sujeto obligado, incluidas las encargadas de llevar el control de los medicamentos en los hospitales, centros, institutos y todas las instancias que componen a su estructura.

Lo mismo pudo consultarse a las áreas jurídicas, de contraloría o visitaduría pero no hay constancia de ello.

**Punto II, todos sus incisos**

Recurro tres aspectos relacionados a este punto II:

Primero. La Dirección de Recursos Financieros señala que no está proporcionando la información de manera completa, debido a que no incluyó los medicamentos comprados u obtenidos a través de subrogación. Por lo tanto, la respuesta está incompleta, pues evidentemente el sujeto obligado debe contar con un registro total de medicamentos adquiridos, incluidos a través de subrogaciones –pues tiene el control de las recetas-. Por tanto, pido que se complemente.

Segundo. No está claro si la información contenida en los dos archivos Excel hacen referencia exactamente a los mismos medicamentos, pues una cuenta con 23 filas y el otro con 53. La información debió condensarse en un solo archivo Excel para hacerlo comprensible.

Tercero. Hay compras que no están referenciadas por año, sino por periodo (por ejemplo, 2013-2016), a pesar de que yo solicité el desagregado por cada año.

**Punto III, con todos sus incisos**

Recurro este punto pues todo indica que la respuesta otorgada no fue resultado de una búsqueda exhaustiva, pues el sujeto obligado indicó que no ha asegurado o decomisado ni un solo medicamento de los que hago referencia en una década, ni una sola ampolleta, ni una sola píldora...lo que no resulta dable. Por lo que pido aquí una búsqueda exhaustiva de la información.

Es por estos motivos que recurro la respuesta ante este órgano garante, con el fin de que el sujeto obligado transparente a cabalidad la información pública solicitada, y de acuerdo a los formatos solicitados...." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía Sistema Infomex, Jalisco el día 06 seis de octubre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1681/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 17 diecisiete de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se recibió el recurso de revisión, a través del Sistema Infomex, Jalisco, impugnando actos del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, quedando registrado bajo el número de expediente **1681/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado al sujeto obligado y la parte recurrente mediante oficio **CRH/149/2016**, el día 19 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, a través del Sistema Infomex Jalisco, ello según consta a foja 21 veintiuno de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio U.T.3085/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 26 veintiséis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:









En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medio de convicción consistente en:

- 1 cd que contiene un archivo en Excel denominado UT-1538-08-2016
- Copia certificada de notificación electrónica de fecha 08 de septiembre de 2016
- Copia certificada del oficio U.T.1659/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud
- Copia certificada del oficio SSJ.DGA.0986/2016, suscrito por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco
- Copia certificada del Memorándum DGA.DRF.AT.103/2016, suscrito por el Director de Recursos Financieros del OPD Servicios de Salud Jalisco con anexos
- Copia certificada el Memorándum DRM334/2016, suscrito por el Director de Recursos Materiales del sujeto obligado
- Copia certificada del Memorándum DADQ/091/2016, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones del OPD Servicios de Salud
- Copia certificada del oficio SSJ-CAJ-406/2016, suscrito por el Comisionado para la Protección contra riesgos sanitarios del Estado de Jalisco
- Copia certificada del oficio U.T.1538/08/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, dirigido a el Director General de Administración
- Copia certificada de notificación electrónica de fecha 29 de agosto de 2016
- Copia certificada del oficio U.T.1538/08/2016 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, dirigido a el Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco
- Copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 02940016.
- Copia simple del oficio SSJ-CAJ-468/2016 suscrito por el Director de Fomento Sanitario
- Copia simple del memorándum COPRISJAL/DFS/DRISS/235/08/2016, suscrito por el Jefe del Departamento de Regulación de Insumos y Servicios de Salud
- Copia simple del oficio SSJ.DGA.1154/2016, suscrito por el Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco
- Copia simple del oficio DGA.DRF/60/2016, suscrito por el Director de Recursos Financieros del sujeto obligado
- Copia simple del Memorándum DRM/392/2016, suscrito por el Director de Recursos Materiales del OPD Servicios de Salud Jalisco
- Copia simple de Nota informativa de fecha 21 de octubre de 2016

- Copia simple del oficio DAJ/DLDC/932/2016 suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado
- Copia simple del memorándum DCI/DQ-RIB/562/1040/2016, suscrito por el Directora de Contraloría Interna del sujeto obligado
- Copia simple de la notificación electrónica de fecha 26 de octubre de 2016
- Disco compacto que contiene dos archivos electrónicos denominados, UT 1538-08-2016 y Medicamentos contralados 24 oct 2016.

Las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes el día 06 seis de octubre de 2016 **dos mil dieciséis**, según consta a foja 66 sesenta y seis de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. El día 11 once de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de la misma fecha, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio U.T.3085/2016 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

**II.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**IV. Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento se realizó de manera extemporánea, de conformidad con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación**

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

Es decir, el medio de impugnación que nos ocupa fue interpuesto una vez que transcurrió el término de 15 quince días hábiles a partir de la notificación de respuesta por parte del sujeto obligado, aún y cuando el sistema electrónico le hubiera permitido presentar el



recurso, este fue presentado de manera extemporánea, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

Septiembre 2016						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
4	5	6	7	8 Notificación de respuesta	9 Surte efectos la notificación	10
11	12 Día hábil 1	13 Día hábil 2	14 Día hábil 3	15 Día hábil 4	16 Día inhábil	17
18	19 Día hábil 5	20 Día hábil 6	21 Día hábil 7	22 Día hábil 8	23 Día hábil 9	24
25	26 Día hábil 10	27 Día hábil 11	28 Día inhábil	29 Día hábil 12	30 Día hábil 13	

Octubre 2016						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3 Día hábil 14	4 Día hábil 15 Fenece el término para la interposición del recurso de revisión	5	6 Presentación del recurso de revisión	7	8

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta improcedente de conformidad a lo establecido por el artículo 98, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone de manera extemporánea.

**Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**  
 1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:  
 I. Que se presente de forma extemporánea;

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** El recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra de la Secretaría de Salud, resulta improcedente, por las razones expuestas en el considerando V de la

presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena su archivo como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

CAYG